

Tema: Fija bonificación tributos período Fiscal 2012.

Fecha: 02/12/2011.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2926/2011

VISTO

Los programas de incentivo fiscal que ha implementado el Municipio de Río Grande en los últimos años; y

CONSIDERANDO

Que en este marco se han creado mecanismos para facilitar a los contribuyentes municipales las cancelaciones de tributos; obteniendo excelentes resultados, tal como lo demuestra el sostenido crecimiento de la recaudación por estos conceptos producida en los sucesivos ejercicios fiscales; que razones de política fiscal aconsejan en esta situación no sólo crear normas tendientes a facilitar el pago de tributos, sino premiar a aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) FIJASE una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto devengado en el Ejercicio 2011, a acreditarse en período fiscal 2012 a todos los impositivos de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31 de diciembre de 2011 que hallan sido cancelados hasta el 12 de diciembre de 2011, excepto los conceptos detallados a continuación:

- 141 - Agua p/ construcción
- 142 - Aprobación de planos
- 143 - Inspección de Obra
- 144 - Conexión agua
- 145 - Conexión cloacal
- 146 - Conexión pluvial
- 147 - Uso desagüe
- 148 - Multas
- 178 - Recupero Tierras Chacra XI
- 177.- Recupero Tierras Casco Viejo
- 176.- Recupero de Parque Industrial

Respecto a la transferencia de bienes, la bonificación del 10% quedará en cabeza del titular o titulares en sistema al momento de efectivizar el pago.

Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda documentada en Plan de Pago al 31 de diciembre de 2010, y que no registren cuotas atrasadas hasta el último día hábil del mes de Noviembre de 2011.

Dicha bonificación se acreditará con la segunda cuota y/o anticipo del año 2012.

No se tendrá en cuenta el Plan de Pago correspondiente al Recupero de Tierras Chacra XI.- Recupero de Tierras Casco Viejo y Recupero Parque Industrial.

Art. 2º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el Ejercicio 2011 y pagados hasta el 12 de diciembre del año 2011.

Art. 3º) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de un determinado imponible; correspondientes al año 2012 hasta el 30 de marzo de 2012 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la

entidad bancaria sea en un sólo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2012 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido, no aplicándose los intereses de actualización previstos en el art. 44° de la Ordenanza N° 626/93 a los anticipos y/o cuotas cuyo vencimiento opere con anterioridad a la fecha en que se efectúe el pago.

No se tendrá en cuenta el Plan de Pago correspondiente al Recupero de Tierras Chacra XI, Recupero Tierra Casco Viejo y Recupero Parque Industrial.

Art. 4°) El plazo establecido en el artículo 3° podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

Art. 5°) El resultado que arroje la bonificación establecida en el artículo 1° y el descuento establecido en el artículo 3° será ajustado para que coincida con un número entero, redondeando hacia arriba cuando los centavos determinados resulten iguales o superiores a 0.50 y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeará hacia abajo.

Art. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2011.
Fr/OMV